

OV9284123

CLASE 84

-----ESTATUTOS:-----

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.-----

Artículo 1º.- DENOMINACION Y REGIMEN JURIDICO.

La sociedad se denomina AUTOS DRAGO MASPALOMAS, SOCIEDAD LIMITADA. -----

es de nacionalidad española, tiene naturaleza mercantil y se rige por la Ley de 17 de Julio de 1.953, demás leyes y disposiciones de carácter general que sean de aplicación, disposiciones del Código de Comercio y por los presentes Estatutos y acuerdos sociales posteriores.-----

Artículo 2º.- OBJETO.- La Sociedad tiene por

- objeto a) Cambio de divisas. -----
- b) Alquiler de vehiculos con o sin conductor. --
- c) Construcción, promoción, administración, compra venta, de bienes inmuebles. -----
- d) Compraventa de Automoviles y demás bienes muebles

Su ámbito de actuación será en todo el territorio nacional.-----

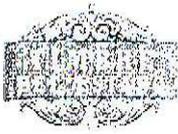
Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.-----

Artículo 3º .- DOMICILIO SOCIAL.- La sociedad fija su domicilio en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, Avenida Italia, 4, Apartamentos Danubio, Playa del Inglés. - - - - -

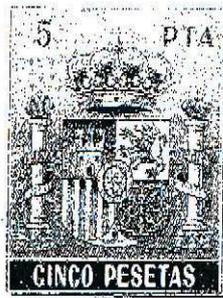
El órgano de administración, sin necesidad de acuerdo de la Junta General, podrá decidir el traslado del domicilio de la Sociedad dentro del mismo término municipal con la consiguiente facultad de adecuar este cambio, el párrafo primero de este artículo. Con la sola especialidad anterior, dicho traslado exigirá el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos con carácter general para todo cambio de domicilio.-----

También es competencia del órgano de administración, el crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias y delegaciones, dentro o fuera de España.-----

cion  
social  
e, de  
iones  
bjeto  
iedad  
San -  
arta-  
ad de  
ir el  
o del  
iente  
rimero  
alidad  
nto de  
rácter  
o de  
sladar  
fuera



CLASE 8ª



OV9284124

Artículo 4º.- DURACION.- Tendrá una duración indefinida y darán comienzo sus operaciones, el mismo día del otorgamiento de la escritura de su constitución.

TITULO II.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 5º.- CAPITAL.- El capital social se fija en QUINIENTAS MIL PESETAS, dividido en CIEN participaciones sociales de CINCO MIL pesetas, de valor, cada una de ellas, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.- El número de socios no podrá exceder de cincuenta.

Artículo 6º.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES POR ACTOS ENTRE VIVOS.- El socio que se proponga transmitir por actos entre vivos, gratuito u oneroso, su participación o participaciones sociales a personas distintas de las enumeradas en el artículo 10º) de estos Estatutos Sociales, deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración de la Sociedad, expresando el

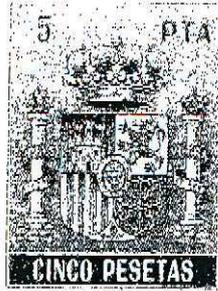
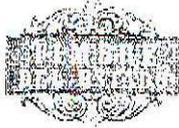
nombre, apellidos, y demás circunstancias  
indentificadoras del adquirente, y el precio o  
valor de la transmisión y sus condiciones.-----

El mismo órgano de administración lo  
notificará en igual forma a los socios en el plazo  
de quince días.- Los socios podrán optar por la  
compra de las participaciones dentro del plazo de  
los treinta días siguientes a la notificación y, si  
son varios los que deseen adquirir la participación  
o participaciones, se distribuirán entre ellos a  
prorrata de las que ya sean titulares.-----

En el caso de que ninguno de los socios  
ejercite el derecho de adquisición preferente,  
podrá la propia Sociedad adquirir tal participación  
o participaciones, en el plazo de otros treinta  
días, para ser amortizadas previa reducción del  
capital social.-----

Transcurridos estos plazos, el socio quedará  
libre de transmitir su participación o  
participaciones sociales, en los mismos términos  
notificados y durante un plazo de sesenta días.----

Transcurrido éste, deberá cumplimentar  
nuevamente los requisitos exigidos para la venta de  
participaciones sociales, antes indicados.-----



OV9284125

CLASE 8R

Para el ejercicio del derecho de adquisición preferente que se concede en el presente artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia, será el valor real de la participación o participaciones en el día que el órgano de administración recibió la comunicación del propósito de transmitir, y se determinará por el auditor de cuentas de la Sociedad, y si ésta no la tuviere, por no estar obligada a ello, por tres peritos nombrados uno por cada parte y en tercero de común acuerdo, y si esto no se logra, por el Juez.

Artículo 7º.- ADQUISICION DE PARTICIPACIONES SOCIALES POR CAUSA DE MUERTE.- La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria, confiere al heredero o legatario del fallecido, la condición de socio.

Artículo 8º.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES POR CAUSA DE MUERTE O POR PROCEDIMIENTO JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS DE EJECUCION.- La adquisición de participaciones sociales por título "mortis causa", por procedimientos judiciales o administrativos de

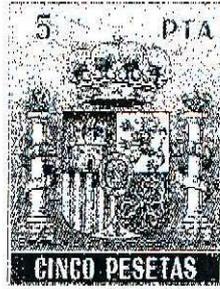
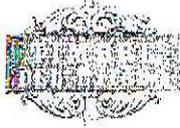
ejecución y por personas distintas de las enumeradas en el artículo 10º de estos Estatutos, estará sujeta al siguiente régimen:-----

a).- Solicitada por el adquirente la inscripción de la participación o participaciones en el Libro Registro, el órgano de administración antes de proceder a ella, lo notificará por escrito a los demás socios en el plazo de quince días.-----

b) Los restantes socios podrán ofrecerse a adquirirlas dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la notificación.-----

c).- Se aplicarán las mismas normas del artículo 6º en lo relativo a la posibilidad de ser varios los socios que se ofrezcan, derecho de adquisición preferente de la sociedad y precio de adquisición de las participaciones.-----

Artículo 9º.- NORMAS COMUNES AL DERECHO DE ADQUISICION PREFERENTE EN TODOS LOS SUPUESTOS RECONOCIDOS.- Tanto en los supuestos del artículo 6º, como en los del artículo 8º de los Estatutos Sociales el derecho de adquisición preferente deberá ejercitarse por un socio, por varios, o por la Sociedad, o por aquellos y ésta, pero siempre respecto a la totalidad de las participaciones cuya transmisión se pretenda.-----



OV9284126

CLASE 8ª

las  
tos,  
-----  
la  
ones  
ción  
rito  
-----  
se a  
tes a  
-----  
del  
e ser  
io de  
io de  
-----  
HO DE  
ESTOS  
ículo  
tutos  
erente  
o por  
iempre  
s cuya  
-----

El cómputo de cada plazo se realizará desde la extinción de su inmediato anterior, si lo hubiere; y todas las comunicaciones o notificaciones previstas en tales artículos deberán efectuarse con intervención notarial o mediante escrito cuya recepción firme el destinatario.-----

El cumplimiento de todas las formalidades exigidas por estos Estatutos para la transmisión de las participaciones sociales y su resultado se acreditará por certificación del órgano de administración.-----

Artículo 10º.- INEXISTENCIA DEL DERECHO DE ADQUISICION PREFERENTE.- No tendrán ni los socios ni la sociedad derecho de adquisición preferente en el supuesto de que la transmisión, cualquiera que fuese su forma, la realizase el socio a favor de sus ascendientes o descendientes en primer grado, sus hermanos o su cónyuge.-----

Artículo 11º.- NULIDAD DE LAS TRANSMISIONES.--

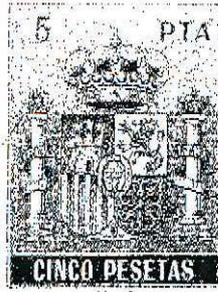
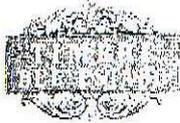
Será nula la transmisión de participaciones sociales a personas extrañas a la Sociedad que no se ajusten a lo previsto en estos Estatutos.-----

La transmisión de participaciones sociales se formalizará en documento público.-----

Artículo 12º.- LIBRO REGISTRO DE PARTICIPACIONES.- La adquisición por cualquier título de participaciones sociales, deberá ser comunicada por escrito al órgano de administración de la Sociedad, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio.-----

Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la sociedad.-----

La sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan. Cualquier socio podrá consultar este libro registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad del órgano de administración. El socio tiene derecho a obtener una certificación de sus participaciones en la sociedad que figuren en el libro de registro.-----



0V9284127

CLASE 88

Artículo 13º.- PARTICIPACIONES EN

PROINDIVISION.- Siempre que una participación social pertenezca proindiviso a varias personas, éstas habrán de designar la que haya de ejercitar los derechos inherentes a esa participación.

No obstante, del incumplimiento de las obligaciones del socio para con la sociedad, responderán solidariamente todos los comuneros.

Artículo 14º.- USUFRUCTO DE PARTICIPACIONES.-

En el caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario, el ejercicio de estos derechos.

Artículo 15º.- PRENDA DE PARTICIPACIONES.- En el caso de prenda de participaciones sociales, corresponderá al propietario de éstas, el ejercicio de los derechos de socio.

iones  
ue no  
-----  
es se  
-----  
ACIO-  
o de  
la por  
iedad,  
ocial,  
-----  
socio  
ue le  
-----  
ro de  
ancias  
e cada  
ue se  
r este  
lado y  
n. El  
ción de  
ren en  
-----

La constitución de la prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en documento público que se anotará en el libro registro de socios.

TITULO III.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 16º.- ORGANOS SOCIALES.- La administración, gobierno y representación de la Sociedad corresponde en la forma prevista en este título:

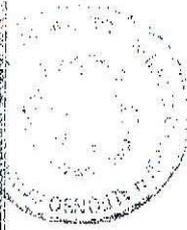
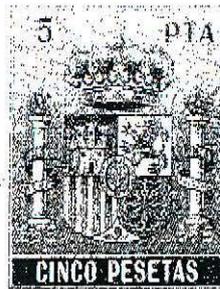
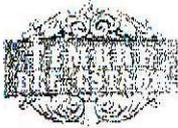
a).- A la voluntad de los socios, expresada por la mayoría legal en Junta General.

b) Al Organo de Administración.

Artículo 17º.- CLASES DE JUNTAS.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.- Los acuerdos de los socios se adoptarán:

a) EN JUNTA GENERAL:

1.- Necesariamente para conocer la marcha y administración de la sociedad, aprobar en su caso las cuentas y Balance del ejercicio anterior y proponer y resolver sobre la distribución de beneficios; Junta que habrá de tener lugar dentro del periodo de seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social.



OV9284128

CLASE 8ª

las  
en  
libro

ION y

La  
de la  
este  
resada

luntad  
irá la  
ios se

rcha y  
su caso  
rior y  
ón de  
dentro  
cha del

2.- Para adoptar cualquiera de los acuerdos que determina el artículo 17º de la Ley.-----

3.- Facultativamente, siempre que lo solicite en cualquier tiempo, con este carácter expreso, el órgano de administración, o un número de socios que representen, al menos, la décima parte del capital social.-----

b) EN JUNTA UNIVERSAL:-----

Sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estando reunido la totalidad del capital social se acuerde unánimemente celebrarla con tal carácter. El tal concepto, podrá adoptar cualquier tipo de acuerdo.-----

La Junta General, sea preceptiva o facultativa (y con excepción de la Junta Universal), será convocada por el órgano de administración con treinta días de antelación como mínimo, por carta certificada con acuse de recibo y con expresión detallada de los puntos a tratar. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a veinticuatro horas. La asistencia a la

Junta sin reserva o protesta, será suficiente para considerar que el interesado acepta, en la parte que a él afecta, como correcta la convocatoria.----

Artículo 18º.- QUORUM DE ASISTENCIA Y MAYORIA.

Para que un acuerdo sea adoptado en Junta, será necesario que concurren a ella en primera convocatoria un número de socios que representen, al menos, la mayoría de ellos y del capital social. En segunda convocatoria bastará la mitad del capital social.-----

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los socios asistentes a la Junta.-----

Para los supuestos previstos en el artículo 17º de la Ley, será necesario que voten a favor del acuerdo un número de socios que representen, al menos la mayoría de ellos y las dos terceras partes del capital social en primera convocatoria. En segunda, bastarán las dos terceras partes del capital social.-----

Artículo 19º.- LIBRO DE ACTAS DE LA SOCIEDAD.-

Todos los acuerdos adoptados en Junta, se reflejarán por escrito en el Libro de Actas que llevará la Sociedad. Las certificaciones de los acuerdos sociales serán expedidas por el órgano de



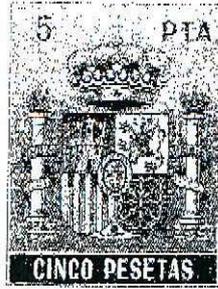
Ley.- Por tanto, corresponderá al órgano de administración, la realización de toda clase de actos de administración, representación y de disposición, obligacionales y de riguroso dominio, correspondiéndole la gestión de la Sociedad y su representación frente a terceros. Dentro de estas amplísimas facultades, y con carácter enunciativo y no limitativo podrá realizar los siguientes actos:-----

1.- Organizar, dirigir y vigilar el régimen interno de la Sociedad y de su personal.-----

2.- Celebrar, modificar y extinguir contratos de compraventa, arrendamiento de cosas, obras y servicios, trabajo, transporte, seguros, suministros y cualquier otro acto o contrato; ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de los mismos deriven.-----

3.- Intervenir en concursos, subastas y otros procedimientos análogos; presentar y modificar proposiciones, aceptar adjudicaciones; formalizar contratos, constituir y retirar fianzas provisionales y definitivas.-----

4.- Efectuar cobros y pagos por cualquier cantidad incluso respecto al Estado, Provincia, Municipio y otras Entidades Públicas.-----



0V9284130

CLASE 8ª

5.- Llevar la correspondencia y contabilidad de la Sociedad, enviar y recibir certificados, giros, telegramas y actuar plenamente en sus relaciones con Correos, Telégrafos, Teléfonos u otros medios de comunicación.-----

6.- Determinar la colocación o destino de los fondos o bienes disponibles y participar en otras sociedades o empresas, bien en su constitución o posteriormente.-----

7.- Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes o de crédito en cualquier Banco, Cajas de Ahorros o Entidades de Crédito, incluso el Banco de España u otros Entes Públicos, aprobar e impugnar los saldos y disponer total o parcialmente de los mismos, mediante cheques, transferencias o en cualquier otra forma, depositar títulos valores, y realizar cualquier otra operación bancaria.-----

8.- Librar, aceptar, endosar, negociar, descontar y protestar letras de cambio, cheques, y otros documentos mercantiles.-----

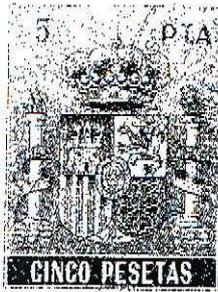
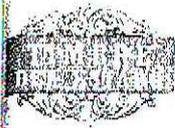
9.- Tomar dinero a préstamo con el interés, plazo y demás condiciones que libremente fije, con garantía personal, de valores, prendaria o hipotecaria.-----

10.- Comprar y en general adquirir, vender o enajenar toda clase de bienes muebles, incluso vehículos a motor e inmuebles. Constituir, aceptar, posponer, dividir, modificar, extinguir y cancelar prendas e hipotecas.-----

11.- Consentir agrupaciones, segregaciones y divisiones de fincas, rectificaciones de su descripción, declaraciones de obra nueva, cancelaciones y toda clase de actos y asientos registrales.-----

12.- Verificar toda clase de declaraciones, reclamaciones y arbitrios que afecten a la Sociedad, interponer en su caso recursos económicos administrativos, solicitar y recibir toda clase de devoluciones por ingresos indebidos, así como el importe de desgravaciones fiscales.-----

13.- Intervenir en suspensiones de pagos, concurso de acreedores y quiebras, asistir a Juntas, hacer y aceptar nombramientos, conceder



OV9284131

CLASE RA

quitas y esperas, aprobar o rechazar convenios y realizar todos los actos relacionados con aquellos procedimientos sin excepción.-----

14.- Transigir y someterse a arbitrajes privados.-----

15.- Asistir a Juntas y Reuniones de Sociedades, comunidades y cualesquiera otras Entidades y ejercitar el derecho a voto.-----

16.- Ostentar la plena representación de la Sociedad para toda clase de actos judiciales y extrajudiciales. Comparecer y actuar en cualquier procedimiento judicial o administrativo, con la máxima amplitud, por todos sus trámites, incidencias y recursos, incluso ante el Tribunal Supremo. Hacer, recibir y contestar notificaciones y requerimientos de todas clases:-----

17.- Conceder los poderes generales y especiales que tenga por conveniente y revocar los ya concedidos en uso de las facultades anteriormente indicadas. En especial, queda facultado para otorgar asimismo poderes generales

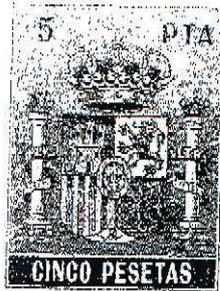
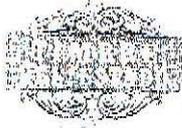
para pleitos a favor de Letrados y Procuradores de los Tribunales y poderes en favor de cualquier persona para actuar plenamente en el procedimiento de quiebra o suspensión de pagos, que en su caso se determine.-----

En ningún caso podrá avalar o garantizar en nombre de la Sociedad, operaciones ajenas a la misma.-----

Artículo 22º.- RESPONSABILIDAD DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.- Sin perjuicio de su legitimación plena para actuar dentro del ámbito del objeto social frente a terceros, el órgano de administración en su relación interna con la Sociedad habrá de cumplir las determinaciones y directrices que le marquen los acuerdos sociales, respondiendo personalmente frente a la sociedad y a los socios de todos los daños y perjuicios que se derivben de su actuación, cuando ésta no sea en estricto cumplimiento de las citadas directrices y determinaciones.-----

TITULO IV.- EJERCICIOS SOCIALES.- BALANCE.----

Artículo 23º.- Los ejercicios sociales comienzan el primero de enero y terminan el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción el ejercicio social correspondiente al año en que la



OV9284132

CLASE 8ª

Sociedad se constituye, comenzará el día de la fecha de constitución de la sociedad y finalizará el día treinta y uno de Diciembre del mismo año. Al cerrar cada ejercicio social se formará el correspondiente inventario-Balance, con la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria y la propuesta de distribución de beneficios. Los socios tendrán derecho al conocimiento y examen de las cuentas anuales, y sus antecedentes durante los quince días precedentes a la celebración de la Junta General correspondiente.-----

TITULO IV.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-----

Artículo 24º DISOLUCION.- La sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás legislación aplicable.-----

Artículo 25º.- LIQUIDACION.- Disuelta la Sociedad, se asumirá por el órgano de administración la función de liquidador de la compañía, salvo que la Junta General disponga otra cosa con el régimen de mayoría expresado en el

artículo 17 de la Ley. Los liquidadores deberán designarse en número impar y la Junta General decidirá sobre cual de los administradores debe cesar a tal efecto, si están nombrados en número par.

TITULO VI.- CONTROVERSIAS SOCIALES.

Artículo 26º- Cualquier duda o diferencia que surja entre los socios a causa de la interpretación de estos Estatutos o en el ejercicio de los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato de sociedad, se someterá al laudo arbitral de la forma que se expresa en la legislación vigente, salvo los casos en que por la Ley se establezcan procedimientos especiales por carácter imperativo.

Artículo 27º.- Los socios fundadores, hacen renuncia expresa de cualquier fuero que hoy, o en lo sucesivo pudiera corresponderles, en favor de los Juzgados y Tribunales del domicilio social de la compañía.

En Las Palmas de Gran Canaria, a, uno de Octubre de mil novecientos noventa y uno  
Están las firmas de los comparecientes. Rúbricas.

DOY---